

## **L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA COLORADA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.

### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2010, la Hacienda Pública del Municipio de La Colorada, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

### **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Colorada, Sonora.

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

##### **SECCION I IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

## TARIFA

Límite inferior	Valor Catastral	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente Del Límite Inferior al Millar
\$0.01	a	\$38,000.00	\$41.95	0.0000
\$38,000.01	a	\$76,000.00	\$41.95	0.5585
\$76,000.01	a	\$144,400.00	\$61.38	0.9786
\$144,400.01	a	\$259,920.00	\$128.34	0.9797
\$259,920.01	a	\$441,864.00	\$241.51	1.2865
\$441,864.01	a	\$706,982.00	\$475.57	1.2875
\$706,982.01	a	\$1,060,473.00	\$816.92	1.2886
\$1,060,473.01	a	\$1,484,662.00	\$1,272.42	1.2896
\$1,484,662.01	a	\$1,930,060.00	\$1,819.45	1.2906
\$1,930,060.01	a	\$2,316,072.00	\$2,394.30	1.2917
\$2,316,072.01	a	En adelante	\$2,892.91	1.2927

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

## TARIFA

Límite inferior	Valor Catastral	Límite Superior	Tasa
\$0.01	a	\$15,104.00	Cuota Mínima
\$15,104.01	a	\$18,434.00	Al Millar
\$18,434.01	a	En adelante	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

## T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego	1.4906
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	1.4837
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

## T A R I F A

Valor Catastral		Tasa		
Límite inferior		Límite Superior		
De \$0.01	a	\$38,000.00	\$41.95	Cuota Mínima
\$38,000.01	a	\$101,250.00	1.040	Al Millar
\$101,250.01	a	\$202,500.00	1.144	Al Millar
\$202,500.01	a	\$506,250.00	1.258	Al Millar
\$506,250.01	a	\$1,012,500.00	1.352	Al Millar
\$1,012,500.01	a	\$1,518,750.00	1.383	Al Millar
\$1,518,750.01	a	\$2,025,000.00	1.404	Al Millar
\$2,025,000.01	a	En adelante	1.612	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$41.95 (cuarenta y un pesos noventa y cinco centavos M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

## **SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCION I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 9º.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

#### **I.- TARIFAS**

##### **TARIFA DOMESTICA.**

<b>RANGO DE CONSUMO</b>	<b>PRECIO M3</b>
0 a 10	\$57.00
11 a 20	\$1.15
21 a 30	\$2.30
31 a 40	\$4.00
41 a 50	\$6.30
51 a 60	\$7.45
61 en adelante	\$8.50

### **TARIFA COMERCIAL**

<b>RANGO DE CONSUMO</b>	<b>PRECIO M3</b>
0 a 10	\$82.50
11 a 20	\$1.70
21 a 30	\$5.15
31 a 40	\$6.05
41 a 50	\$9.50
51 a 60	\$11.20

61 en adelante	\$12.95
----------------	---------

### TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$100.00
11 a 20	\$2.30
21 a 30	\$4.60
31 a 40	\$8.05
41 a 50	\$12.65
51 a 60	\$14.95
61 en adelante	\$17.25

### II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

- a). Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$ 402.00
- b). Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 745.00
- c). Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 460.00
- d). Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 632.00
- e). Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 115.00
- f). El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

### SECCION II

### POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 10.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2010, será una cuota mensual de \$43.23 (Son: Cuarenta y tres pesos 23/100 M.N.), pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.45 (Son: diez pesos 45/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### **SECCION III OTROS SERVICIOS**

**Artículo 11.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio</b>
I.- Por la expedición de:	
a) Expedición de certificados de residencia	0.50
b) Certificación y legalización de firmas	0.50
II.- Por la expedición de licencias y permisos especiales:	
a) Permiso para vendedores ambulantes	0.50
b) Permiso para uso de suelo	0.50

**SECCION 1V**  
**ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN**  
**MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

Artículo 12.- Los servicios de expedición de Anuencias Municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causaran derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio</b>
a).- Fiestas sociales y familiares	2.00
b).- Carreras de caballos, rodeos, jaripeo y eventos públicos similares	20.00

**CAPITULO TERCERO**  
**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION UNICA**

**Artículo 13.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Venta de formas impresas	\$15.00 hoja
II.- Servicio de fotocopiado a particulares	\$ 1.00 copia

**Artículo 14.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo de Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el capítulo cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**CAPITULO CUARTO**  
**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION UNICA**

**Artículo 15.-** El monto de los aprovechamientos por donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 16.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y ventas de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 17.-** Durante el ejercicio fiscal de 2010, el Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>I.- Impuestos:</b>		<b>\$1,288,403</b>
a) Impuesto predial	1,220,472	
1.- Recaudación anual	599,759	
2.- Recuperación de rezago	620,713	
b) Impuesto sobre traslación de dominio	50,000	
c) Impuesto predial ejidal	17,931	
<b>II.- Derechos:</b>		<b>211,352</b>
a) Alumbrado Público	203,917	
b) Otros servicios	3,537	
1.- Certificados de residencia	217	
2.- Certificado y legalización de firmas	1,956	
3.- Constancia de suelo	712	
4.- Anuencia de venta de piso	652	
c) Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	3,898	
1.- Fiestas sociales o familiares	1,000	
2.- Carreras de caballos, rodeos, jaripeo y eventos públicos similares	2,898	
<b>III.- Productos:</b>		<b>5,496</b>
a) Enajenación onerosa de bienes muebles	1,045	
b) Enajenación onerosa de bienes inmuebles	1,045	
c) Venta de formas impresas	522	
d) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	2,884	
<b>IV.- Aprovechamientos:</b>		<b>2,000</b>
a) Donativos	1,000	

b) Aprovechamientos diversos		1,000	
1.- Porcentaje sobre recaudación de REPECOS	1,000		
<b>V.- Participaciones:</b>			<b>6,483,002</b>
a) Fondo general de participaciones		3,850,514	
b) Fondo fomento municipal		1,065,749	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso vehículos		90,146	
e) Fondo de impuesto especial (sobre alcohol y tabaco)		56,754	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos		19,090	
g) Participación de premios y loterías		11,029	
h) Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del ISAN		8,932	
i) Fondo de fiscalización		1,257,060	
j) IEPS a las gasolinas y diesel		123,728	
<b>VI.- Aportaciones Federales Ramo 33</b>			<b>1,664,137</b>
a) Fondo para el Fortalecimiento Municipal		1,029,159	
b) Fondos de Aportaciones Infraestructura Social		634,978	
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>			<b><u><u>\$9,654,390</u></u></b>

**Artículo 18.-** Para el ejercicio fiscal de 2010, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa del Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, con un importe de \$9,654,390 (SON: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 19.-** El Presupuesto de Ingresos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS) de La Colorada, aplicable para el ejercicio fiscal del año 2010, importa la cantidad de \$300,000 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 20.-** Para el ejercicio fiscal del año 2010, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa y del Sector Paramunicipal del Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, asciende a un importe de \$9,954,390 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

## **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 21.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2010.

**Artículo 22.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2010.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**Artículo 25.-** De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

**Artículo 26.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas

## **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2010, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.